



Resolución Directoral Regional

Nº 274 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 SEP 2016

VISTO:

El Expediente N° 5899-2015 presentado por Doña FELICITAS RIVERA LINARES, sobre Rectificación de Datos Personales, la Resolución Directoral N° 648-81-DGRA/AR de fecha 23 de junio de 1981 y el Informe Legal N° 062-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° y 53° de la norma acotada.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo"*.

Que, mediante Solicitud Registro N° 5899-2015, de fecha 05 de octubre del 2015, Doña Felicitas Rivera Linares, solicita la Rectificación de Datos del Título de Propiedad N° 01111-81, de un predio ubicado en PARA, Parcela 13 del distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 6.30 hás., en el cual se ha consignado como Felisa Rivera Vda. de Mamani.

Que, de la lectura y análisis de los antecedentes, se advierte que dieron origen al Título de Propiedad N° 01111-81 de fecha 23 de junio de 1981, la Resolución Directoral N° 648-81-DGRA/AR de fecha 23 de junio de 1981 y Anexo N° 1 Relación de Campesinos que se acogen al D.L. 22748 del predio "PARA", mediante la cual en su Artículo Primero se dispone *"Condonar las obligaciones de pago a cargo de los Treinta y cuatro (34) campesinos del predio "PARA" con una superficie de Doscientos Cincuentiocho Hectáreas Cinco Mil Doscientos Cincuentinueve Metros Cuadrados (258 Has, 5,259 m².), ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, según discriminación que se detalla en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución."*, Artículo Segundo *"Otorgar a los adjudicatarios el respectivo Título de Propiedad"*, adjuntando para dicho efecto el Anexo N° 1 Relación de Campesinos que se acogen al D.L. 22748 del Predio PARA, figurando en el N° de Orden 15 Felisa Rivera Vda. de Mamani con Contrato N° 0857/74, Parcela 13 con 6.3000 Has."; así mismo, existe una Relación de Adjudicatarios Notificados para la Entrega de Título (escrito a mano), figurando en el N° 15 Felisa Rivera Vda. de Mamani signando con huella dactilar.



Resolución Directoral Regional

Nº 274 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 SEP 2016

Que, mediante Informe Legal N° 062-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 20 de junio del 2016, la instancia superior ha determinado que la administrada Doña Felicitas Rivera Linares es la misma persona que figura en los actos administrativos como Doña Felisa Rivera Vda. de Mamani y siendo así se ha efectuado un análisis de la Partida de Nacimiento N° 68 otorgada por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Estique en la cual se advierte que Don Valentín Rivera y Doña Natalia Linares han asentado como hija legítima a Doña Felicitas Rivera, quien nació el 24 de mayo de 1931, información que ha sido contrastados con la información solicitada de oficio a la RENIEC a través del Certificado de Inscripción Libro 002040 Partida de Inscripción N° 00407936, cuyo contenido señala que la administrada consigna como Apellido Paterno Rivera, Apellido Materno Linares, de Padre Valentín Rivera, Madre Natalia Linares, fecha de nacimiento 24 de mayo de 1931, Lugar de Nacimiento Estique Pueblo, Tarata, Tacna, de Estado Civil Soltera, con Grado de Instrucción Analfabeta y como tal signa con impresión digital Índice Derecho y con domicilio en Para Grande Avenida Ejército N° 565, que así mismo se tiene la Declaración Jurada en original de fecha 14 de julio del 2016, otorgada por el Juez de Paz del C.P. Augusto B. Leguia, Abog. Humberto Ticona Villegas en el cual se hace constar que el nombre de FELISA RIVERA VDA. DE MAMANI contiene error material en el nombre y estado civil de viuda, el que se consignó debido a un mal entendido de convivencia, declaración en honor a la verdad y asumiendo las responsabilidades civil y/o penal en caso se compruebe la falsedad de la declaración jurada y lo informado por RENIEC en el Certificado de Inscripción a nombre de Rivera Vda. de Mamani Felisa, mediante el cual señala que No aparece en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales del RENIEC.

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administrada Doña Felicitas Rivera Linares nunca ha ostentado el estado civil de casada y mucho menos de viuda, manteniendo hasta la fecha su estado civil de soltera, debiendo entenderse que dicha declaración equívoca máxime en su condición de iletrada no fue equiparada por la administración, quien debió valorar su Documento Nacional de Identidad (en su momento Libreta Electoral) y emitir los actos administrativos conforme a dichos datos y no basados en la transcripción de una Relación de Adjudicatarios escrita a mano, situación de hecho que ha afectado derechos de la administrada al haberse consignado en forma errónea sus datos personales (Nombres y Apellidos) los que han quedado evidenciados pese al tiempo transcurrido.

Que, la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° *"cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"* y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 *"El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"* y Sub Numeral 14.2.4 *"Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*.



Resolución Directoral Regional

Nº 214 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 SEP 2016

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR, de oficio la Resolución Directoral N° 648-81-DGRA/AR de fecha 23 de junio de 1981, en el extremo de los datos personales de la adjudicataria, contenidos en el Anexo N° 1 Relación de Campesinos que se acogen al D.L. 22748 del predio "PARA" en el orden de prelación N° 15, en el cual se ha consignado en forma errónea a Doña Felisa Rivera Vda. de Mamani, **siendo lo correcto consignar a Doña Felicitas Rivera Linares**, al haberse determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la conservación de todo lo demás que contiene el acto incoado y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los efectos de la presente, responde a la decisión de la Resolución Directoral N° 648-81-DGRA/AR de fecha 23 de junio de 1981, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERON LUYO
DIRECTOR

Distribución:
DRA.T
OAJ
OPP
DITE
ARCHIVO

LOCL/mesg